

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 29 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2778
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA
Demandado: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
 FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ
Radicación: 760014003008-2022-00714-00

Se autorizará el retiro de la demanda, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "*[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*".

Lo anterior, dado que del plenario se extrae que no se admitió la demanda, ni mucho menos, se decretaron medidas cautelares.

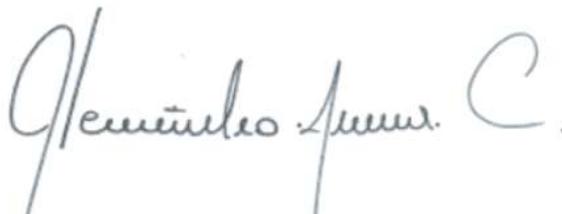
Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por el(la) procurador(a) judicial de JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA contra SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ.
- 2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- 3.** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4.** Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 132

Fecha: NOV.30. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92067495cba0cb3bcc7f70fb2d904c1cea1bb5aa0313075f357986540410fa**

Documento generado en 29/11/2022 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>